

LECCION IV.

Poder Legislativo.

—¿Quiénes forman el poder Legislativo del Estado?

—Lo forman once Diputados elegidos directamente por el pueblo, uno por cada fracción de 20,000 habitantes ó fracción que exeda de 10,000, nombrándose un suplente á cada propietario.

—¿Qué cualidades se requieren para ser diputado?

—Tener la edad de 25 años cumplidos, ser ciudadano nuevoleonés en el ejercicio de sus derechos y vecino del Estado.

—¿Todos los ciudadanos de esas cualidades pueden ser diputados?

—No pueden serlo el Gobernador, su Secretario, los Magistrados del Tribunal, el Fiscal, el Tesorero general del Estado y los empleados federales, si no es que hubieren sido electos diputados seis meses después de haber cesado absolutamente en las funciones de aquellos cargos.

—¿Qué cargos prefieren al de Diputados?

—Los de los Supremos Poderes de la República y el de Gobernador del Estado, aunque el electo tiene derecho de optar el cargo.

—¿Que sucede cuando una persona es nombrada por uno ó mas distritos?

—Prefiere el de su vecindad; y si no fuere vecino de ninguno, será diputado por el Distrito de menor población.

—¿Y es incompatible el cargo de Diputado con algun empleo?

—Si, señor; y para poder desempeñar empleo en que se disfrute sueldo, se necesita licencia del Congreso, y en su falta, de la Diputación permanente. Se exceptúan los empleos de enseñanza pública.

—¿De que prerogativas gozan los diputados?

—De libertad absoluta para hablar en el Congreso en defensa de sus opiniones en desempeño de su cargo, y por las cuales son inviolables y en ningun tiempo pueden ser reconvenidos ó juzgados por autoridad alguna.

—¿De qué otra prerogativa gozan?

—La de que por delito comun no pueden ser encausados, sin previa declaracion del Congreso de haber lugar á formacion de causa.

—¿Qué resultado produce tal declaracion?

—Queda el funcionario en el acto separado del cargo y á disposicion de los tribunales comunes.

—¿Y en caso de delito oficial?

—El mismo Congreso, formando lo que se llama Jurado de acusacion, declara si el acusado es ó no culpable. En caso de declaracion de culpabilidad, queda separado del cargo el funcionario, y el Tribunal, formando el Jurado de sentencia, se concretará á imponer la pena que corresponda.

—¿Y pueden ser acusados siempre de los delitos oficiales?

—Solamente durante el desempeño de su encargo y sólo en ese tiempo gozan de la prerogativa citada.

—¿Algunas otras personas gozan de aquella prerogativa?

—Si, señor; y son: el Gobernador; su Secretario;

Magistrados, Fiscal y Tesorero general del Estado, todos los cuales son llamados altos funcionarios.

LECCION V.

Sesiones.

—¿Cuántos períodos de sesiones tiene el Congreso?

—Un solo período anual de tres meses, que comienza el 16 de Setiembre y concluye el 15 de Diciembre, debiendo concurrir la mayoría absoluta de los diputados, esto es, seis de los once, lo menos.

—¿Y si no puede el Congreso reunirse el 16 de Setiembre?

—Puede hacerlo en cualquiera otro día, y celebrar el período completo de sesiones, ó concluir estas cuando lo crea conveniente.

—¿Y no mas por tres meses puede tener sus sesiones?

—Puede tambien prorogarlas por un mes en caso necesario, así como dispensarse un mes del período, al juzgarlo conveniente.

—¿Y puede celebrar sesiones fuera del período ordinario?

—Si, señor, y se llaman extraordinarias, en contraposición á las celebradas en el período ordinario fijado en la Constitución.

—¿Cómo se reúne para ellas el Congreso?

—Debe ser convocado por la Diputación permanente.

—¿Por qué causas tienen lugar las sesiones extraordinarias?

—Cuando lo exige la salud del Estado; ó el cumplimiento de una ley general; ó lo pide el Ejecutivo, no debiendo ocuparse de otros negocios mas que de aquellos para que ha sido convocado.

—Ademas de los diputados ¿quienes otros tienen derecho para asistir á las sesiones?

—Lo tienen los Magistrados, el Secretario del Gobierno y el jefe de hacienda, con la circunstancia de que, aunque tienen derecho de discurrir, no lo tienen de votar.

LECCION VI.

Facultades del Congreso.

—¿Cuales son las facultades del Congreso?

—Formando el poder Legislativo, sus facultades se concretan á espedir leyes relativas á la administracion interior del Estado, á aclararlas y á derogarlas.

—¿Podeis enumerar esas facultades?

—Tales son: iniciar al Congreso general las leyes que sean de su resorte; velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes; ordenar la erección de municipios y decretar su supresion; aprobar ó no los reglamentos municipales y los proyectos y arbitrios para obras de pública utilidad; revisar las cuentas del Tesorero del Estado y las de los municipios; crear ó suprimir los empleos de la administracion pública; fijar los gastos anuales del Estado; conceder premios á los que hayan prestado importantes servicios al



Estado, y socorrer sus familias en la indigencia; jubilar á los empleados inutilizados en el servicio; promover la educacion; admitir las renunciaciones de cargos del Estado; conceder indultos; dirimir las cuestiones entre el poder judicial y el Ejecutivo; nombrar al jefe de hacienda ó Tesorero general; conceder ó no licencia al Gobernador para ausentarse de la capital á mas de diéz leguas; reglamentar el modo de cubrir el contingente de hombres que toque al Estado; conceder ó no habilitacion de edad á los menores que lo soliciten; formar su reglamento interior, y por último, tiene todas las facultades que no le prohiban la Constitucion general y ni la del Estado.

—¿Qué cosas se le prohíben?

—No decretar mas contribuciones que las necesarias para cubrir los gastos, ó presupuesto del Estado, y los que corresponden al mismo en los de la Federacion; no crear gastos que no sean necesarios, no imponer préstamos forzosos, ni facultar para ello al Ejecutivo; no conceder ni abrogarse en ningun caso facultades extraordinarias, y ni legislar en materias religiosas.

—Al concluir el Congreso su período de sesiones ¿qué hace?

—Nombrar una Diputacion permanente, compuesta de tres miembros y un suplente.

—¿Cual es el objeto de la Diputacion permanente?

—Preparar los trabajos que deben tocar al Congreso.

—¿Cuáles son las facultades de la misma?

Vigilar la observancia de la Constitucion; conocer de instancias de indulto, y si se trata de la pena de muerte, convocar á los diputados que residan á

diez leguas de la capital, para decidir el caso; convocar á las asambleas populares á elecciones en caso necesario; dar su opinion por escrito al Ejecutivo en puntos en que le fuere pedida; computar los votos emitidos en el nombramiento de los altos funcionarios del Estado, y nombrar funcionarios interinos y el Tesorero general.

—En caso de no renovarse el Congreso ¿qué tiempo dura la Diputacion permanente?

—Todo el necesario hasta instalar el nuevo Congreso.

—¿Y quien tiene derecho de iniciar las leyes?

—Los diputados, cualquiera autoridad y aun cualquiera ciudadano.

LECCION VII.

Poder Ejecutivo.

—¿Quién compone el poder Ejecutivo del Estado?

—Teniendo por objeto administrar y ejecutar, lo forma el Gobernador del Estado, de quien dependen el Tesorero general, los Ayuntamientos y las Jefaturas políticas, cuando se establecen.

—¿Qué cualidades se requieren para ser Gobernador?

—Las mismas que para ser diputado, y, ademas, tener treinta años cumplidos el dia de la eleccion.

—¿Cuándo entra á desempeñar su encargo?

—El 4 de Octubre cada dos años.

—¿Y debe durar forzosamente dos años?

41428

—No siempre; pues que, cuando por algun trastorno público es elegido, entonces solo dura el tiempo que falta para completar el período ordinario ó constitucional de dos años.

—¿Cuales son las obligaciones y facultades del Gobernador?

—Todas las conducentes á administrar y ejecutar, y la Constitucion las concreta: á proteger la seguridad de las personas; á proveer interinamente todos los empleos y plazas, mas no los cargos de eleccion popular; á nombrar jueces de Letras, sujetándose á ternas propuestas por el Tribunal, cuando renuncian los propietarios; á cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y ejecutar las sentencias; á invertir los caudales públicos segun ley del Congreso; á sobrevigilar la recaudacion del Tesoro del Estado y el de los municipios; imponer multas hasta de doscientos pesos, y prision hasta de cuatro meses á los que desobedecieren sus órdenes; á conceder á los menores de edad dispensa para casarse y las dispensas de parentesco y de publicatas de moniciones; á publicar y hacer cumplir las leyes y circulares; á llevar las relaciones del Estado con toda clase de empleados y funcionarios y poderes; á visitar los pueblos del Estado; á hacer observaciones á las leyes que recibe del Congreso para promulgarlas, y solo durante los diez dias siguientes de recibirlas, y en caso de no ser leyes constitucionales, ó se trate de actos electorales en las mismas, y, por último, á cuidar de la instruccion de la guardia nacional como jefe nato de ella.

—¿Qué le está prohibido?

—Salir de la capital á mas de diez leguas sin per-

miso del Congreso ó de la Diputacion permanente; impedir, ni embarazar bajo ningun pretesto las elecciones populares, ni la reunion, ni deliberacion del Congreso, y ni dejar de promulgar las leyes, que, vueltas por él con observaciones, le sean remitidas de nuevo por el Congreso para su promulgacion.

—¿Y el Gobernador lleva por si mismo la correspondencia?

—Necesita de un Secretario, que tiene derecho de nombrar, el cual es responsable de todas las órdenes que firme. Ninguna orden se tendrá como emanada del Gobernador, sino mediante la firma del Secretario.

LECCION VIII.

Poder Judicial.

—¿Cual es el objeto del Poder Judicial?

—El de aplicar las leyes en los ramos civil y criminal.

—¿En quien reside ese poder?

—En el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Letras y juzgados locales de los municipios.

—¿Quienes forman el Tribunal de Justicia?

—Los Magistrados, que forman tres Salas, y un Fiscal, habiendo tres Magistrados y un Fiscal suplentes.

—¿De qué negocios conoce el Tribunal?

—De todos los judiciales que van en segunda y tercera instancia.

—¿Y los jueces de Letras?

—Tambien de todos los judiciales, pero en primera instancia en toda su fraccion.

—¿Y los Alcaldes?

—De los juicios que se promueven en su respectivo pueblo, en los cuales solo les corresponde la sustanciacion, pues sentenciar no pueden sin consulta de Juez Letrado.

—¿Qué cualidades se requieren para ser miembro del poder Judicial?

—Para ser Alcalde y Juez de Letras tener 25 años cumplidos, y para lo último, ser ademas abogado, y para ser Magistrado ó Fiscal, tener 30 años, ser abogado, haber ejercido 5 años la profesion, y no haber sido condenado en proceso alguno por ningun crimen.

—¿Y quien conoce de las acusaciones por delitos comunes y oficiales contra tales funcionarios?

—De las relativas á los Magistrados y Fiscal ya queda dicho el procedimiento, al hablar de los Diputados, y respecto de las relativas á los jueces de Letras y los Alcaldes, conoce el Supremo Tribunal desde la primera instancia.

LECCION IX.

Ayuntamientos.

—¿Cómo se rige el Municipio?

—Por un Ayuntamiento.

—¿De cuantos miembros se compone el Ayuntamiento?

—Segun el número de habitantes; y así los muni-

cipios de ménos de 3,000 habitantes tendrán: dos Alcaldes propietarios y dos suplentes; dos regidores y un procurador, los de tres ó seis mil: tres Alcaldes propietarios y tres suplentes, seis regidores y dos procuradores; y los que pasen de 12,000, cuatro Alcaldes propietarios con sus suplentes, diez regidores y dos procuradores; sin que puedan ser miembros de una misma corporacion padres é hijos ó entenados, suegros y yernos, hermanos ó cuñados.

—¿Qué cualidades se requieren para ser miembros de un Ayuntamiento?

—Ser ciudadano nuevoleonés en ejercicio de sus derechos y vecino del mismo pueblo.

—¿Cómo se adquiere la vecindad?

—Con residencia de dos años á lo ménos en el pueblo de que se trate

—¿Quienes no pueden ser municipales?

—Los empleados del Estado y los de la Federacion.

—¿Quien es el jefe del Ayuntamiento?

—El Alcalde primero.

—¿Cuales son las obligaciones y facultades del Alcalde primero?

—Llevar la correspondencia del Ayuntamiento; cuidar de la tranquilidad pública, pudiendo multar hasta en 25 pesós ó arrestar hasta por quince dias á los perturbadores del órden público, ó á quienes le faltan al respeto; circular las leyes y demas disposiciones legítimas del Gobierno y los acuerdos del Ayuntamiento; cuidar que éste celebre sus sesiones, las cuales presidirá, decidiendo, en caso de empate, en las votaciones; vigilar la recaudacion de los fondos municipales; auxiliar á los jueces en la ejecucion

de sus determinaciones; visitar mensualmente las cárceles, y, en suma, hacer todo aquello que convenga á un celoso administrador.

—¿Cómo se suplen sus faltas en el cargo?

—Con el suplente respectivo, y en su defecto por los de los años anteriores por su orden.

—¿Cuáles son las obligaciones de los Ayuntamientos?

—Se reducen á procurar el adelanto material y moral de su pueblo, y, por lo mismo, les incumben: procurar el ornato, la limpieza, la salubridad, la beneficencia pública, la educacion é instruccion primaria, las vías de comunicacion así públicas como comarcanas; vigilar las pesas y demas medidas; procurar la conservacion y propagacion de la vacuna; revisar las cuentas de propios y arbitrios; formar anualmente el censo y estadística, incluyendo el movimiento de la poblacion; cuidar de que las cargas vecinales se repartan equitativamente entre los vecinos y hacer el alistamento para la guardia nacional.

—¿Cuáles son sus facultades?

—Formar su reglamento interior; proponer al Congreso arbitrios para subvenir á los gastos de la municipalidad; decretar la inversion de los fondos municipales; decretar el gasto, hasta de 50 pesos, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros; nombrar el Secretario, Tesorero municipal, jueces auxiliares, preceptores y escribientes; poner en enfiteusis las tierras del municipio, y, por último, multar hasta con 50 pesos á quienes contravenzan á sus providencias y á los bandos de buen gobierno.

—¿Qué son los jueces auxiliares?

—Llámanse así á los encargados de justicia nombrados por el Ayuntamiento en cada uno de los cuarteles, demarcaciones ó comarcas, en que se divide un municipio, para atender mejor á su régimen local.

—¿Cual es el objeto de los jueces auxiliares?

—Vigilar sobre la ejecucion de las órdenes que se les dicten; cuidar de la tranquilidad pública; aprehender á los delincuentes infraganti; multar hasta en cinco pesos, con aprobacion del Alcalde primero, á los que los desobedezcan ó perturben el orden.

—¿Cuanto tiempo duran?

—Un año: dependen inmediatamente del Alcalde primero y no pueden ser separados de sus empleos sino por motivo justificado.

FIN.

INDICE.

	PÁGINAS.
Dedicatoria.....	3.
Censura.....	5.
PRIMERA PARTE.—Nociones generales.—Leccion I.	13.
Leccion II.—Federacion.....	15.
Leccion III.—Sistema de Gobierno.....	17.
Leccion IV.—Ciudadanos.....	18.
Leccion V.—Extranjeros.....	19.
Leccion VI.—Derechos.....	21.
Leccion VII.—Derechos naturales, políticos y ci- viles.....	22.
Leccion VIII.—Suspension de derechos.....	25.
Leccion IX.—Libertad de conciencia.....	26.
SEGUNDA PARTE.—Preceptos locales.—Leccion I.— Distritos.....	29.
Leccion II.—Elegibilidad Asambleas electorales...	30.
Leccion III.—Nulidad de elecciones.....	33.
Leccion IV.—Poder Legislativo.....	36.
Leccion V.—Sesiones.....	38.
Leccion VI.—Facultades del Congreso.....	39.
Leccion VII.—Poder Ejecutivo.....	41.
Leccion VIII.—Poder Judicial.....	43.
Leccion IX.—Ayuntamientos.....	44.



